

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 19.378 Y 20.157 Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

SANTIAGO, 11 de septiembre de 2007

M E N S A J E N° 675-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar diversos beneficios al personal de la atención primaria de salud.

I. ANTECEDENTES.

Como es de su conocimiento, con fecha 5 de enero pasado, fue publicada la ley N° 20.157, iniciativa que materializó el acuerdo alcanzado entre el Gobierno, la Confederación Nacional de Funciona-

rios Municipales y la Asociación Chilena de Municipalidades, y que contiene importantes beneficios para el conjunto de los trabajadores de la atención primaria del país, que se traducen, entre otros, en: i) un incremento real de las remuneraciones, fortaleciendo los estímulos vinculados al desempeño; ii) un perfeccionamiento a la asignación de desempeño difícil; iii) la creación de una bonificación para los conductores que transportan pacientes y equipos de salud; iv) la creación de una bonificación al retiro voluntario; v) el otorgamiento de bono de término de negociación; vi) la incorporación de importantes modificaciones al Estatuto de Atención Primaria.

Este importante esfuerzo gubernamental hacia el personal de los establecimientos de la salud primaria apunta, por un lado, a seguir mejorando sus condiciones de trabajo y remuneraciones y, por el otro, a garantizar una mayor calidad de vida y salud del conjunto de chilenos y chilenas que a diario concurren a los establecimientos de salud municipal.

En este contexto, y con miras a potenciar aún más dicho esfuerzo, el pasado 17 de mayo el Gobierno, a través del Ministerio de Salud, suscribió un nuevo acuerdo con la Confederación de Funcionarios de Salud Municipal.

Dicho acuerdo, contempla soluciones a demandas como son compensar los diferenciales de costo de vida que experimentan los funcionarios que se desempeñan en las zonas extremas a través del establecimiento de bonificaciones especiales para ellos, y la necesidad de contar con herramientas que permitan la salida apropiada del personal de mayor edad, mejorando los actuales incentivos al retiro.

Este esfuerzo gubernamental hacia el personal de los establecimientos de la salud primaria, apunta a seguir mejorando sus condiciones de trabajo y sus remuneraciones, fortaleciendo los premios al desempeño colectivo de los equipos de salud de los establecimientos de atención primaria municipal.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto tiene el siguiente contenido:

1. Modificaciones a la ley N° 19.378.

En primer lugar, el proyecto modifica la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en varios aspectos:

a. Se busca dejar en claro que aquellas personas que se desempeñan para las entidades administradoras en labores directamente relacionadas con la provisión de atención primaria, aún cuando ellas no sean estrictamente asistenciales, también pertenecen a la correspondiente dotación de salud municipal.

Esto viene a reparar la situación de aquellos funcionarios que efectúan labores de movilización, apoyo administrativo, secretariado, administración de personal, procesamiento y registro de datos, encargados de bodega, movilización, radiocomunicaciones, auxiliares, y demás sin las cuales no es posible llevar a cabo el programa de salud comunal, alguno de los cuales han quedado al margen de este sistema estatutario.

b. Enseguida, se busca que las propias entidades administradoras definan la estructura organizacional de sus establecimientos. Con la modificación que se introduce a estos artículos se recoge dicha realidad para la fijación de la correspondiente dotación.

c. A continuación, concede aumento de días de feriado al personal que se desempeña en las zonas extremas en términos similares a los que tienen los funcionarios de la administración pública.

2. Modificaciones a la ley N° 20.157.

El artículo 2° del proyecto modifica la ley N° 20.157, en sus artículos 1° y 2° transitorios, con el objeto de extender el plazo que fijó dicha ley para obtener la bonificación por retiro voluntario desde el 5 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y ampliar el cupo de funcionarios por los que se concederá un anticipo de aporte estatal para financiar dicha bonificación desde 1.119 a 2.238

El proyecto amplía el plazo para el ingreso a la dotación con contrato indefinido de funcionarios que permanecían durante tres años, a lo menos, con contratos a plazo fijo a la dotación de las entidades administradoras que mantenían más del 20% de personal en esa calidad, ampliándolo hasta sesenta días desde la publicación de la ley.

También, concede una bonificación especial a los funcionarios que laboran en las Regiones Primera, Segunda y Décimo Segunda, así como en las Provincias de Palena, Chiloé y en la comuna de Juan Fernández. Esta se pagará en cuatro cuotas durante el año según los montos que para cada caso se indica. Estos montos no se reajustarán conjuntamente con los aumentos de remuneraciones que establezcan las leyes a menos que expresamente así se indique. Los impuestos a que esta bonificación de lugar, se distribuirán durante los meses del respectivo período y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

3. Normas transitorias.

En primer lugar, se otorga, por una sola vez, un incremento de diez meses y medio de la indemnización de retiro que establece el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.157, para aquellos funcionarios que dejen voluntariamente de pertenecer a una dotación de salud municipal, respecto de su total de horas contratadas, dentro de los noventa días contados desde el cumplimiento efectivo de los requisitos o desde la fecha de publicación de la ley, en su caso. Incluye entre los beneficiados, además, a quienes ya se acogieron al beneficio que concede dicho artículo de la ley N° 20.157.

La norma dispone que quienes no invoquen este incremento en los plazos indicados, se entiende que renuncian irrevocablemente al mismo, no pudiendo exigirlo en el futuro.

Enseguida, se concede por una sola vez, un bono especial a los trabajadores de las entidades comunales que hayan dado cumplimiento a la meta de 85% de cobertura de vacunación

para la tercera dosis de la vacuna pentavalente del Programa Nacional de Inmunizaciones.

Este bono se pagará en dos cuotas; la primera, de \$50.000, dentro de los treinta días desde la fecha de publicación de esta ley, y la segunda, de \$80.000, en el mes de marzo de 2008.

Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios contienen las normas necesarias para materializar el traspaso de los trabajadores que, al 1 de septiembre de 2007, se encontraban desarrollando funciones de las contempladas en el artículo N° 1 de la presente ley y estaban afectos a regímenes laborales distintos de la normativa contenida en la ley N° 19.378.

Así el artículo tercero transitorio dispone el ingreso de este personal a la dotación vigente dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos y la experiencia y capacitación que acrediten. Continuarán en el mismo sistema de plazo fijo o indefinido que poseían a la fecha de su ingreso.

El artículo cuarto dispone la protección de las remuneraciones de quienes participen en este cambio estatutario.

El quinto dispone que este cambio estatutario no importa término de la relación laboral para efectos indemnizatorios por término de contrato.

El artículo sexto ordena que las entidades empleadoras del personal que ingresa a la dotación conforme los artículos anteriores, mantengan los recursos que empleaban en el pago de las remuneraciones que percibían dichos trabajadores, las que se reajustarán conforme lo que se disponga para las del sector público.

El artículo séptimo dispone que en el evento que la aplicación del artículo tercero transitorio implique para la entidad adminis-

tradadora un mayor gasto en remuneraciones, éste será financiado con un aporte de cargo fiscal, el que financiará sólo la diferencia entre la remuneración percibida por el personal al 1 de septiembre de 2007, con los reajuste correspondientes y el valor del sueldo base más la asignación de atención primaria municipal de la categoría y nivel que ha obtenido el funcionario en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas.

Los aportes que corresponda efectuar a las municipalidades de conformidad a este artículo, se transferirán mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que éstos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, de ese H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal:

1) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo anterior.

Asimismo, se aplicarán a todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora de las que se refiere la letra b) del artículo anterior, ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud. A estos efectos, se entienden como acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud tanto las

de carácter asistencial, sea que éstas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.”.

2) Intercálase en el artículo 11 una nueva letra d), pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente:

“d) la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56.”

3) Sustitúyese en el artículo 12 la frase “no se ajusta a las normas señaladas en la letra c) del artículo anterior” por la siguiente:

“no se ajusta a las normas señaladas en las letras c) y d) del artículo anterior”.

4) Intercálanse en el artículo 18 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente.

“Los días de feriado a que se refiere el inciso precedente, se aumentarán en cinco días hábiles respecto al personal que se desempeñe y resida en las regiones primera, segunda, décimo segunda, así como en las Provincias de Palena y Chiloé, sólo en la medida que el uso del referido derecho se efectuó en una región distinta de aquella en la que se desempeña y reside o fuera del territorio nacional, circunstancias que se acreditarán de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Tratándose del personal que se desempeñe en la comuna de Juan Fernández, los días de feriado se aumentarán en los que sean necesarios para el viaje de ida y regreso entre el continente y la isla, de conformidad a los criterios y procedimiento que al efecto fije el reglamento.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.157:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo primero transitorio la frase “hasta dos años posteriores a esta última data,” por la siguiente: “hasta el 31 de diciembre de 2.010,”.

2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo segundo transitorio el guarismo “1.119” por “2.238”.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo sexto transitorio la expresión “el 30 de junio de 2007” por la frase “a los sesenta días desde la fecha de publicación de la presente ley.”

Artículo 3°.- Concédese, a contar del 1 del mes de inicio del trimestre posterior a la fecha de publicación de esta ley, una bonificación especial no imponible a los trabajadores regidos por la ley N° 19.378, que se desempeñen en la Primera, Segunda, Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, los valores trimestrales que para cada zona y período se indican, de conformidad al siguiente cronograma:

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	A contar del trimestre 2007	A contar 1 Enero de 2008	A contar del 1 Enero de 2009	A contar del 1 Enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I y II Región	\$80.982	\$107.526	\$128.763	\$150.000
Trabajadores que se desempeñen en la XII Región y en la provincia de Palena y en la comuna de Juan Fernández	\$157.059	\$190.113	\$213.552	\$243.000
Trabajadores que se desempeñen en provincia de Chiloé.	\$31.500	\$54.000	\$72.000	\$90.000

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

Los montos señalados en el inciso segundo del presente artículo no estarán afectos al reajuste general de remunera-

ciones para los años ahí señalados, a menos que expresamente así se establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- El personal que se acoja o se haya acogido a la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157, tendrá derecho, por una sola vez, a un incremento de la referida bonificación equivalente a diez meses y medio adicionales a los que conforme a esa norma le corresponda, en la medida que dejen de pertenecer voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento efectivo de los requisitos. Respecto a quienes a la fecha de la publicación de la presente ley se hubieren acogido a la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157 o tuvieran cumplidas las edades a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, el plazo de noventa días se computará desde la data de la referida publicación. Con todo, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirva en el período antes indicado se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento que trata este artículo.

El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá incrementar su bonificación especial de retiro, de conformidad al inciso primero de este artículo, una sola vez, y hasta por un máximo de cuarenta y cuatro horas.

Las exigencias, restricciones y modalidades previstas para el otorgamiento y pago de este beneficio quedarán sujetas a las mismas reglas establecidas en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157 así como en el reglamento de la referida ley, contenido en el DS N° 47, de 2007, del Ministerio de Salud, para la bonificación por retiro voluntario.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal de atención primaria de salud municipal, regido por la ley N° 19.378, que se encontraba prestando servicios al 17 de mayo de 2007 y que continúen en servicio a la fecha del pago de la cuota respectiva, conforme a lo expresado en el inciso final de este artículo, en aquellas entidades administradoras de salud municipal que, en el año 2006, hayan dado cumplimiento a la meta de a lo menos el 85% de cobertura de vacunación para la tercera dosis de la vacuna pentavalente del Programa Nacional de Inmunizaciones, de la población dentro del territorio de competencia del Servicio de Salud con en cual tengan celebrado convenio.

El monto del bono será de \$130.000 (ciento treinta mil pesos) para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada funcionario si esta última fuere inferior.

En todo caso, el máximo de horas semanales para calcular el valor del bono será de cuarenta y cuatro, y los funcionarios que estén contratados por una jornada mayor o desempeñen funciones en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrán derecho a la bonificación correspondiente a cuarenta y cuatro horas semanales.

El bono se pagará en dos cuotas, la primera de \$50.000 dentro de los treinta días desde la fecha de publicación de esta ley, y la segunda de \$80.000 en el mes de marzo de 2008.

Artículo Tercero.- Traspásense por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal el personal contratado que, al 1 de septiembre de 2007, desempeñe funciones que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 1º de esta ley, les haga aplicable la ley N° 19.378. Su contrato será a plazo fijo o indefinido según la naturaleza del contrato que tenían a la fecha del traspaso.

Dicho traspaso se efectuará, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley N° 19.378, su experiencia y la capacitación que para este efecto puedan acreditar.

Un reglamento del Ministerio de Salud que será, también, suscrito por el Ministerio de Hacienda establecerá los criterios necesarios para efectos de acreditar la capacitación que requiera el personal traspasado de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

Para efectos de este artículo, las municipalidades del país, deberán remitir, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la presente ley, a los Servicios de Salud correspondientes, las nóminas del personal que se traspasa, así como las remuneraciones brutas percibidas por éste al 1 de septiembre de 2007.

Artículo Cuarto.- El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que percibían al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, ex-

cepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo Quinto.- El cambio del régimen jurídico que signifique la aplicación de la ley N° 19.378 respecto de los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pasen a formar parte de una dotación de personal no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha.

Los trabajadores a que se refiere el inciso anterior, que no hubieren pactado indemnización a todo evento en conformidad al artículo 164 del Código del Trabajo y que cesen en funciones por la causal establecida en el artículo 48, letra i) de la ley N° 19.378, tendrán derecho a la indemnización respectiva, computando también el tiempo servido hasta la fecha del cambio de régimen jurídico que dispone la presente ley. En ningún caso la indemnización podrá exceder de 11 meses. Si tales trabajadores hubieren pactado indemnización a todo evento de acuerdo con el artículo 164 del Código del Trabajo, tendrán derecho a conservar el sistema de indemnización pactada, la que se registrará por las normas del citado artículo 164.

La indemnización a que se refiere este artículo es incompatible con la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157. No obstante el personal que corresponda podrá acceder al incremento de dicha bonificación establecido en el artículo primero transitorio de la presente ley en las mismas condiciones y plazos estipulados en esta norma.

Artículo Sexto.- Las municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones respectivas, deberán destinar al financiamiento de las remuneraciones del personal que se incorpore al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ley N° 19.378, conforme a las disposiciones anteriores, los montos que, al 1° de septiembre de 2007, gasten por tal concepto, las que se incrementarán en los porcentajes de reajuste que se concedan a futuro al referido personal.

Artículo Séptimo.- En el evento que la aplicación del artículo tercero transitorio de la presente ley ocasione para la entidad administradora un mayor gasto en remuneraciones éste será financiado con un aporte de cargo fiscal. Con todo, este aporte financiará sólo la diferencia entre la remuneración percibida por el personal al 1° de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes y el valor del sueldo base más la asignación de atención primaria municipal de la categoría y nivel que ha obtenido el funcionario en una carrera referencial lineal diseñada a partir

del sueldo base mínimo nacional en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas.

Los aportes que corresponda efectuar a las municipalidades con cargo a este artículo se transferirán mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que éstos.

Artículo Octavo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME
Ministra de Salud

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda